

PUBLICACIÓN DEL 20 DE ENERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2008, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 208 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 08 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL	C.C. o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO-MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
KEE-14431	JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ	11254203	105-2017	\$27.464.804, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 114 del 07 de octubre de 2019, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 105-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ y AQUILINO DE JESUS RIANO GÓMEZ, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. KEE-14431"	No. 02


AURALLIANA PEREZ SANTIBAÑ



1

2

3



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 111

(07 OCT 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 105-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. KEE-14431"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución No. VSC-80 del 30 de enero de 2014 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. KEE-14431 y se toman otras determinaciones" ejecutoriada y en firme el 05 de mayo de 2014, en la que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y a cargo de los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.203 y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.055, por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$11.863.909) ML/CTE por concepto del valor faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.421.695) ML/CTE por concepto de canon superficiario correspondiente a la anualidad 2013-2014 de construcción y montaje; y por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) ML/CTE por concepto de multa impuesta por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligación hasta su pago total.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 05 de mayo de 2014 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 000500 del 13 de junio de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. KEE-14431, por la suma total de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$27.464.604) ML/CTE, más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo enviado con el oficio ANM 20171220263661 al señor JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ, recibido el 10 de octubre de 2017; y al señor AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ, mediante correo enviado con el oficio ANM 20171220263741, recibido

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 105-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. KEE-14431"

el 10 de octubre de 2017, constancias que reposan en el expediente, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 105-2017, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. KEE-14431, en contra de los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.203 y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.055, por la suma total de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$27.464.604) ML/CTE, más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, así como los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.


SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.203 y AQUILINO DE JESUS RIAÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.055.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

07 OCT 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo